

TELEPACIFICO

ACUERDO No. 003
Febrero 06 de 2.002



POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS ACTUALES CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LOS INFORMATIVOS NOTICIEROS

La Junta Administradora Regional de Telepacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la ley 80 de 1993, en sus artículos 3, 14 y 16, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los contratos de los informativos noticieros, para adecuarlos a las condiciones de la economía y el negocio de la televisión en Colombia.

Que es deber de la Junta garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de televisión, bajo el principio de que es " (...)un servicio público vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país (...)", tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 182 de 1995.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que durante la ejecución de los contratos, se busque "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines(...)."

Que la ley 80 de 1993, en el numeral 1 del artículo 14, establece que las entidades estatales, "con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado (...)"

Que el artículo 4 de la citada ley, en su numeral 8, establece que las entidades públicas podrán adoptar "Las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso",

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar las siguientes modificaciones a los contratos de los informativos noticieros adjudicados por Telepacífico mediante Licitación Pública No. 03 de 1999:

1. La emisión de los informativos noticieros podrá ser ampliada de treinta (30) minutos a sesenta (60) minutos, de común acuerdo con los contratistas.
2. Los contratista que acepten la ampliación de que trata el numeral anterior, tendrán un descuento en la tarifa de cesión de derecho de emisión de los informativos noticieros sobre el valor que les corresponde cancelar en virtud del numeral 1.4 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 003-99, así:
 - 2.1 Quince por ciento de descuento (15%) sobre la tarifa correspondiente a la primera media hora de emisión.
 - 2.2 Cincuenta por ciento de descuento(50%) sobre la tarifa correspondiente a la segunda media hora de emisión.
3. Al contratista que se acoja a las reformas contractual de que tratan los numerales anteriores, se le reestructurarán sus obligaciones financieras con Telepacífico, así:

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA MODIFICAR LOS ACTUALES CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LOS INFORMATIVOS NOTICIEROS

- 3.1 El pago de las obligaciones que al 31 de enero de 2002, se encuentren a 120 días calendario o menos de facturadas, se diferirán hasta treinta y seis meses, con pagos mensuales. Para la reestructuración de dichas obligaciones se aplicará un interés del DTF +2 puntos sobre los saldos del capital reestructurado.
- 3.2 Para que entre en vigencia plena la reestructuración autorizada por el numeral anterior, las obligaciones que al 31 de enero de 2002 superen los 120 días de facturadas deberán cancelarse antes del 31 de marzo de 2002.
4. La facturación que se genere a partir de febrero de 2002 deberá ser cancelada a los noventa (90) días de la fecha de expedición de la factura, sin prórrogas.
5. Dado el esfuerzo financiero que debe hacer Telepacífico para darle viabilidad a la reestructuración de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en el pago de cualquiera de las anteriores obligaciones contenidas en este artículo será causal suficiente para la suspensión inmediata de la emisión del programa, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, hasta tanto se realice el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Autorizar al Gerente de TELEPACÍFICO para que suscriba los correspondientes modificatorios de los Contratos, en los términos previstos en el presente Acuerdo, con los Contratistas que se acojan a las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO:

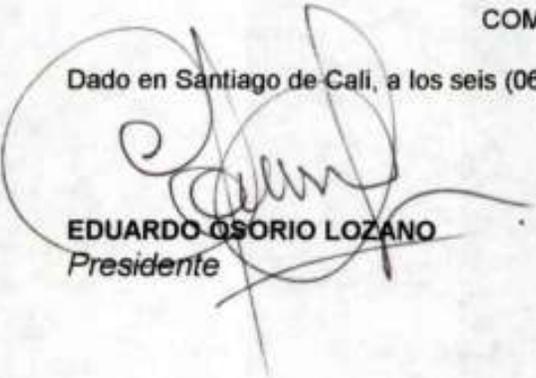
EL CONTRATISTA que suscriba el correspondiente modificatorio de su contrato, deberá modificar la Garantía Única de que trata la cláusula Decimasexta del Contrato de Cesión de Derechos de Emisión, con el fin de cubrir el incremento y los nuevos plazos que ocasione la modificación del contrato.

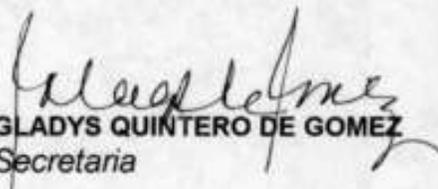
ARTÍCULO CUARTO:

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil dos (2002)


EDUARDO OSORIO LOZANO
Presidente


GLADYS QUINTERO DE GOMEZ
Secretaria